REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de marzo de 2021

Ref. J 13 CM No 2015-0313

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 14° Civil del Circuito e Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias del cuaderno 2 folios 7, 27 a 29, 90, 184, 185, 190 a 200 a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de marzo de 2021

Ref. J 13 CM No 2015-0313

Atendiendo la petición allegada por la apoderada actora el Juzgado dispone:

Por secretaría requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez verificada la conversión efectúese la entrega de los dineros existentes tal como se dispuso en auto del 7 de febrero de 2018. Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la ejecutante y/o su abogada, el procedimiento a seguir para hacer efectivo la misma.

De acuerdo con los hechos que sirven de fundamento a la acción de tutela No 2021 066 dentro de la cual fue vinculado este juzgado dentro, se ordena requerir al extremo actor como a su abogada, a fin de que indiquen el tramite impartido a los oficios No 44187,44188, 44189, 44190 y 44191 con destino a la secretaria de movilidad, Sijin, y el Parqueadero la Octava y la secuestre respectivamente. Así mismo manifieste si el automotor de placas **BYX 188**, le fue entregado por parte del secuestre y/o parqueadero. En caso afirmativo deberá indicar la fecha desde la cual el vehículo se encuentra bajo su poder. De otro lado, deberá allegar un certificado de tradición del vehículo con la constancia de registro del remate.

Remítase copia de esta decisión a la dirección electrónica de la parte demandante y su apoderada, dejando las constancias de ello dentro de expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

16 MAR 2021 **Ref. J.19 C.M 2018-0048**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, por la parte demandante, y con apego a lo previsto en el numeral 7 del artículo 593 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga la demandada **Yazmin Ojeda Álvarez** en la sociedad **NUWA LTDA .** Ofíciese para tal efecto a la Cámara de Comercio de para que sirva tomar nota de la cautela aquí decretada en los términos que lo previene la disposición atrás mencionada. Limítese la medida a la suma de **$120.000.000. Mte**

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la ejecutada, se lleguen a desembargar dentro del proceso coactivo que adelanta la **Unidad de Gestión Pensional Parafiscales UGPP de Bogotá**. Ofíciese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **$120.000.000. Mte**

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior
17 MAR 2021 fijado a las 8:00am
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria